



## **17.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIAS PUBLICAS PARA APARCAMIENTOS EXCLUSIVOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER TIPO.**

### **Artículo 1. CONCEPTO.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por **ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIAS PUBLICAS PARA APARCAMIENTOS VIGILADOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER TIPO**, que se registrá por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2. OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza, quienes se beneficien de la utilización privativa o el aprovechamiento especial objeto de la misma, a los que se refiere el artículo anterior.

### **Artículo 3. CUANTIA.**

Las tasas objeto de esta ordenanza se exigirán de acuerdo con las tarifas siguientes:

#### **ENTRADA DE VEHICULOS                      EUROS/AÑO.**

- a) Entrada de vehículos en locales o garajes particulares para un solo vehículo y año..... 9,34 Eur
  
- b) Entrada de vehículos en locales o garajes particulares para más de un vehículo, hasta cinco vehículos, al año..... 18,66 Eur
  
- c) Entrada de vehículos en locales o garajes particulares, cuando éstos tengan una capacidad de hasta 10 vehículos, al año..... 37,32 Eur
  
- d) Entrada de vehículos en locales o garajes particulares, cuando estos tengan capacidad para más de 10 vehículos y hasta 20, al año. .... 74,64 Eur



e) Entrada de vehículos en locales, por cada diez vehículos o fracción que exceda de la cuota del epígrafe anterior, al año..... 49,76 Eur

f) Si existiese rebaje de aceras y bordillos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 20%.

## **B) CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS.**

1. En establecimientos comerciales, tiendas y similares..... 15,56 Eur
2. En grandes establecimientos no considerados en el apartado anterior, tales como supermercados..... 62,20 Eur
3. Establecimientos regentados por profesionales..... 12,44 Eur

## **C) RESERVA DE LA VIA PÚBLICA CON CARACTER PERMANENTE.**

- a) Por cada metro lineal de reserva, destinado al aparcamiento de vehículos particulares, pagará al año..... 12,44 Eur
- b) Por cada metro lineal reservado para aparcamiento de vehículos de servicio público que no estén exentos de estas tasas, pagará al año .... ..... 12,44 Eur

Las cuotas anteriores son anuales e irreducibles, devengándose en primero de enero de cada año, o en el momento en que se autoricen los aprovechamientos, o éstos se establezcan sin autorización, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

En los casos de inicio de actividad con posterioridad a primero de enero, se prorratearán las cuotas por trimestres naturales, computándose a efectos del cálculo de la cuota el de inicio. Las cuotas correspondientes al período de alta se exigirán en régimen de autoliquidación

En cualquier momento podrán concertarse con los particulares las cantidades a abonar por los solicitantes en caso necesario y conveniente.

### **Artículo 4. OBLIGACION DE PAGO.**

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se produzca el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público especificado en el artículo tercero.



El pago de dicha tasa se efectuará previamente a la concesión de la licencia. Para los ejercicios sucesivos, y en los casos de aprovechamientos ya instalados que reúnan las debidas condiciones, los contribuyentes vienen obligados al pago de estas tasas mediante un solo recibo anual con carácter voluntario en el período de cobro establecido por el Ayuntamiento.

**Artículo 5.** Bonificación por Anticipo de Pago y Domiciliaciones. Al amparo de lo regulado en el artículo 9 de la El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), para aquellos contribuyentes sujetos a la Tasa/Impuesto, que domicilien el pago del mismo a través de entidad bancaria, les será aplicado un 5% de bonificación en la cuota tributaria.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Con carácter excepcional, y sólo para el ejercicio 2015, se aplicará una bonificación del 5% a todos aquellos que acrediten su condición de jubilado/pensionista. Para lo cual deberán haber solicitado dicha bonificación antes del 31 de mayo de dicho año, y posteriormente pagar los recibos en un plazo de treinta días naturales desde la entrada en vigor de la presente disposición transitoria, y siempre antes del 20 de noviembre de 2015.

#### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

EL CONCEJAL DELEGADO    EL SECRETARIO    EL INTERVENTOR  
DE HACIENDA

*HISTÓRICO DE PUBLICACIONES EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA RELATIVAS A LA PRESENTE ORDENANZA.- Boletines Oficiales de la Provincia de Málaga de fechas 22/12/89, 31/12/98, 02/03/00, 17/10/01 y 31/12/03.20/12/07,23/12/08, 18/12/2012, 03/09/15*